



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1686
RADICADO N° 2020-00448-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual la apoderada de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S. en contra de DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ, ALEX GIOVANNY FRANCO PUERTA y LEYTON MANUEL CAMACHO MARTÍN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros consignados a órdenes del Despacho.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1050/2020/00448/00
02 de diciembre de 2020

Señor Pagador
POLICÍA NACIONAL
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S.
NIT. 900.014.642-4
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ CC. 16.045.489
ALEX GIOVANNY FRANCO PUERTA CC. 71.290.969
LEYTON MANUEL CAMACHO MARTÍN CC.
1.031.154.639

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ RAMÍREZ, ALEX GIOVANNY FRANCO PUERTA y LEYTON MANUEL CAMACHO MARTÍN al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 819 de fecha 14 de septiembre de 2020a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML